

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA.

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL. Sentencia sobre derechos pasivos del Magisterio.—R. O. de 25-VI-10, disponiendo se incluya el título de Maestro Superior para las oposiciones á Aduanas.—R. O. de 22-VI-10, disponiendo quede en suspenso el percibo de haberes á los Maestros, por virtud del censo de población, hasta 1.º de enero próximo.—Sentencia sobre reducción de categorías.—SECCIÓN DOCTRINAL: Geografía, por J. Rosselló.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Derechos pasivos del Magisterio.—*Sentencia de 23 de Marzo, anulando una Real orden del Ministerio de Instrucción Pública relativa á la baja de primera enseñanza de Alicante.*

En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Marzo de 1910, en el pleito que ante Nós pende, en única instancia, entre D. Santiago Astor Lasala, demandante, representado por el Letrado D. Robustiano Sánchez Marroquín, y el Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre nulidad, revocación ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1.º de junio de 1908:

Resultando que al ser suprimidas las Cajas de primera enseñanza y en cumplimiento de la regla 30 de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, se practicó la liquidación de la de Alicante, de la que resultó conformidad entre el cargo y la data, extendiéndose la oportuna acta suscrita por la Comisión que practicó aquella operación:

Resultando que remitida dicha liquidación á informe de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, no se conformó esta entidad con la liquidación prac-

ticada porque observó que no estaban conformes los estados de cantidades devengadas y cobradas para sus fondos y ordenó la práctica de una visita de inspección:

Resultando que el Delegado nombrado por la citada Junta, comprobó la existencia de un saldo definitivo á favor de la misma de 20.680,40 pesetas:

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, á propuesta del Delegado de la Central de Derechos Pasivos del Magisterio, acordó declarar responsable de la expresada cantidad al ex cajero D. Santiago Astor:

Resultando que en 25 de marzo de 1908, dirigió una instancia Astor al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, suplicando: Que con suspensión de la Real orden que habría de dictarse para aprobar ó no la liquidación practicada y con la urgencia que el caso requería, se recordase á la Junta Provincial de Alicante el cumplimiento de la regla 36, párrafo 2.º de la Real orden de 10 de agosto de 1900, y, en su consecuencia, se procediese á formar el oportuno expediente:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por Real orden de 1.º de junio de 1908, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría y Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y basándose principalmente en el artículo 29 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, resolvió desestimar la instancia de Astor y que se declare que es responsable de las cantidades que dejó de ingresar en el fondo de derechos pasivos del Magisterio, sin perjuicio de que reclame de la Diputación el abono de las cantidades pa-

gadas por cuenta de ésta de modo indefinido:

Resultando que contra la anterior Real orden ha interpuesto recurso contencioso D. Santiago Astor Lasala, representado por el Licenciado don Robustiano Sánchez Marroquín, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque ó anule la Real orden recurrida y se declare:

1.º Que el demandante no es responsable de las cantidades que adeude la Junta provincial de Instrucción Pública de Alicante á la Central de Derechos pasivos del Magisterio en concepto de saldo por descuentos, como consecuencia de no haberse ordenado á su debido tiempo las transferencias á favor de esta Junta de las cantidades devengadas que constituyen dicho saldo:

2.º Que el recurrente tampoco es responsable del pago de las nóminas de los empleados de la mencionada Junta Provincial y Maestros de la Beneficencia, realizado por la suprimida Caja de primera enseñanza de Alicante en virtud de la Real orden de 25 de junio de 1897 aunque tal pago se considere como indebido.

3.º Que procede la liberación de la fianza del demandante si de la liquidación de la mencionada Caja no resultasen nuevos cargos contra aquél, por otros conceptos distintos de los indicados anteriormente; y

4.º Que la Real orden recurrida también es nula por haberse declarado en ella la responsabilidad del recurrente sin haber sido éste oído ni haber instruido expediente alguno para comprobar las responsabilidades que le atribuye, solicitando también el recibimiento á prueba:

Resultando que el Fiscal alegó la excepción de incompetencia, fundándose en que existe un crédito definitivamente liquidado á favor de la Hacienda cuyo pago no ha realizado el recurrente, no obstante estar obligado á ello:

Resultando que por auto de 8 de junio de 1909 se desestimó la excepción de incompetencia, habiendo el Fiscal contestado á la demanda con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración y se confirme la Real orden recurrida, oponiéndose al recibimiento á prueba:

Resultando que por autos de 12 de Julio

de 1909, se denegó el recibimiento á prueba:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Senén Canido

Vista la instrucción aprobada por Real orden de 8 de noviembre de 1882 para el régimen de las Cajas provinciales de primera enseñanza:

Visto el Real decreto de 21 de Julio de 1900 sobre pago de obligaciones de personal y material de Instrucción primaria:

Vista la Real orden de 10 de agosto de 1900 que dicta reglas para el cumplimiento del anterior Real decreto:

Vista la ley de 16 de Julio de 1887;

Visto el Reglamento de 25 de noviembre de 1887;

Vista la ley de organización del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y el Reglamento de 8 de noviembre de 1871 para la ejecución de la misma;

Considerando que por la Real orden recurrida se declara la responsabilidad del demandante de las cantidades que se supone dejó de ingresar en el fondo de derechos pasivos del Magisterio, sin que á esa declaración haya precedido la formalización de cargos, la audiencia para los descargos con la práctica de las pruebas que fuesen procedentes, garantías inexcusables del derecho de defensa que se hallan establecidas en cuantas disposiciones se han dictado en materia de contabilidad para todos los funcionarios que manejen fondos procedentes del Estado, de la provincia ó del municipio, cualesquiera que sea su definitivo destino;

Considerando que en la Real orden de agosto de 1900, dictada para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 21 de julio del mismo año, se establecen reglas á que han de acomodarse las liquidaciones de las Cajas de primera enseñanza que por el mismo se supriman, prescribiéndose la formación del oportuno expediente cuando la existencia fuese menor de lo que resultase de la liquidación, como cuando se hubiesen dejado de cumplir las formalidades prevenidas en el Real decreto de creación de las expresadas Cajas;

Considerando que aunque en el Real decreto y Real orden de 1900 citados anteriormente; no se hubiesen fijado reglas para la liquidación de las expresadas Cajas con

la minuciosidad con que lo han hecho, expresando las formalidades con que debían efectuarse para depurar los hechos y exigir responsabilidades procedentes, y hubiese dejado sin prever alguna incidencia en relación con dichas responsabilidades, éstas nunca se podrían declarar y hacer efectivas sino con audiencia de los interesados, siendo este principio general de Derecho informado por la jurisprudencia que ha establecido que la falta de tan caprtal requisito implica vicio de nulidad;

Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 1.º de junio de 1908, y declaramos que para depurar las responsabilidades que puedan alcanzar al demandante D. Santiago Astor como Cajero que fué de fondos de primera enseñanza de Alicante, procede se dé audiencia á dicho interesado para formularle los cargos correspondientes, consignar sus descargos y practicar las pruebas, esclarecimientos y ampliaciones que sean pertinentes:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—Emilio de Alvear.—Antonio Martínez Lage —Senén Canino.—Mariano Enciso.—Miguel Monares.—Antonio Marín de la Bárcena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. don Senén Canino, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso Administrativo en el día de hoy, de todo lo cual, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid, 23 de marzo de 1910.—Licenciado Domingo Salazar.

(*Gaceta* 16 Junio.)

22 de junio de 1910. (*Gaceta* del 2 de julio.)—Real orden del Ministerio disponiendo quede en suspenso el percibo de haberes á los maestros, por virtud del censo de población, hasta 1.º de enero próximo:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Ordenación de Pagos por obligaciones de

este Ministerio, y el informe de la Sección de Contabilidad del Ministerio, sobre la necesidad de armonizar los derechos de los maestros ascendidos en virtud del censo de población y la limitación del crédito consignado en presupuesto para las atenciones de primera enseñanza:

Considerando que no es procedente suspender el ejercicio de un derecho por insuficiencia del crédito presupuestado, y que tampoco puede percibirse el aumento con cargo á otras obligaciones que las hasta hoy contraídas, porque en tal caso se produciría una perturbación suspendiendo los pagos en fin del ejercicio por falta de crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda el percibo de haberes, por virtud del censo de población hasta el 1.º de enero próximo, y que continúen tramitándose y resolviéndose los expedientes de aumento de sueldo, produciendo todos sus efectos legales, excepto el percibo de haberes, que comenzará en la fecha indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 junio de 1910.—Burrell.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

Validez del título superior para oposiciones á Aduanas.—*Real orden de 25 de junio del Ministerio de Hacienda disponiendo se incluyan los títulos de Perito industrial y los de Maestro Superior entre los que cita el artículo 10 del Reglamento de 30 de abril de 1909 para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Consejo de Aduanas.*

Vistas las reclamaciones promovidas por varios Peritos industriales y Maestros Superiores de Instrucción primaria, solicitando que los títulos oficiales que han obtenido se comprendan entre los que cita el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, como necesarios para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el referido Cuerpo:

Resultando que el art. 2.º de la ley Orgánica de Aduanas, de 30 de abril de 1909,

dispone que para tomar parte en las oposiciones de que se trata, deberán acreditar los aspirantes tener título profesional ó académico:

Resultando que el art. 10 del Reglamento de la misma fecha, sólo considera como tales títulos para dicho efecto, los de Ingenieros en sus varias acepciones, Profesor ó Contador Mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquiera Facultad, ó Bachiller en Artes:

Considerando que los conocimientos que se exigen para obtener los títulos de Perito industrial y de Maestro Superior son, al indicado fin, tan suficientes, cuando menos, como los que han de poseer los Bachilleres y, por tanto, no existe razón alguna para los que se hallen en posesión de aquéllos, estén incapacitados para tomar parte en las oposiciones de referencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que, accediendo á la petición de los reclamantes, se incluyan los títulos de Perito industrial de todas las secciones, y los de Maestro Superior de Instrucción primaria, entre los que cita el art. 10 del Reglamento de 30 de abril de 1909, como académicos ó profesionales para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el citado Cuerpo de Aduanas.

De Real orden, etc., Madrid, 25 de junio de 1910.—*Cobian*—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 6 julio.)

Reducción de categorías.—Sentencia de 10 de Diciembre de 1909, absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por dos maestros consortes contra una Real orden del Ministerio de Instrucción pública que redujo la categoría de las Escuelas.

En la villa y Corte de Madrid, á 10 de diciembre de 1909, en los recursos contencioso administrativos que ante Nós penden, en única instancia entre don Enrique Justo y Dominguez y D.^a Consuelo Luengo y Palacios, demandantes, representados por el Letrado D. Salvador Díaz Berrio y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revo-

cación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en 19 de junio de 1907 y 3 de agosto de 1908, y acuerdo de la Subsecretaría del citado Departamento ministerial de 31 de octubre de 1907.

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real orden de 19 de junio de 1907, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22, dispuso:

1.º Reducir la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuran en el censo de 1900, con una población menor que la que sirvió para regular la que disfrutaban á la sazón, con arreglo á la relación formada con los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción Pública:

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas al llevarse á la práctica la reducción, disfrutarán todos los beneficios concedidos por el artículo 53 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja...

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de julio de 1907...

5.º Esta se publicará antes de 1.º de julio en todos los *Boletines Oficiales*, acompañada de la parte de la relación adjunta que afecte á la provincia correspondiente:

Resultando que la expresada *Gaceta de Madrid* publicó la relación de las Escuelas que se reducen en categoría, en virtud de la anterior disposición, entre las que figuran dos de Priego (Cordoba), de 1.625 y 1.375 pesetas, que se rebajan á 1.100 pesetas de sueldo.

Resultando que los cónyuges D. Enrique Justo y D.^a Consuelo Luengo, Maestros de las mencionadas Escuelas, interpusieron recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 19 de julio de 1907, y además acudieron al Ministerio con la pretensión de que no se rebajase la dotación de las citadas Escuelas mientras las desempeñasen, y que se les concediera preferencia para poder pasar fuera de concurso y sin limitación de tiempo á una localidad donde á la vez existieran dos vacantes que,

respectivamente, les correspondiera con arreglo á clase, grado y sueldo.

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, en atención á que los solicitantes estaban en igual caso que todos sus compañeros incluidos en la Real orden, y tenían, como ellos, derecho á obtener fuera de concurso Escuelas de su grado y categoría; que Priego tiene una población de derecho de 7.998 habitantes, correspondiendo á su Escuela la categoría de 1 100 pesetas, según el artículo 191 de la ley de Instrucción Pública, y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Córdoba y del Rectorado, acordó en 21 de octubre de 1907 desestimar la instancia, declarando que en la práctica se da preferencia á los Maestros consortes para obtener fuera de concurso en la misma población.

Resultando que D. Enrique Justo y doña Consuelo Luengo han interpuesto contra el acuerdo de Subsecretaría recurso contencioso administrativo y además recurso de alzada, que fué resuelto por el Ministerio por Real orden de 3 de Agosto de 1908, confirmatoria de la orden de la Subsecretaría.

Resultando que los consortes Justo interpusieron recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 3 de agosto de 1908, y acumulado en los dos anteriores formalizaron la demanda con la súplica de que se declare.

1.º Que procede revocar la Real orden de 3 agosto de 1908.

2.º Que procede revocar la Real orden de 19 de junio de 1907, en cuanto los afecta, así como la orden de la Subsecretaría de 31 de octubre de 1907, si se entendiese que causaron estado;

3.º Que, en todo caso, procede mantenerles en el disfrute de las categorías y los sueldos de las Escuelas de Priego que obtuvieron en 1891, debiendo abonárseles las diferencias de sueldos y retribuciones que han dejado de percibir desde julio de 1907, apoyando su pretensión en los artículos 3.º de la ley que regula esta jurisdicción, 13 de la ley de 31 de diciembre de 1901, 104 y 191 de la de Instrucción Pública, Decreto ley de 12 de junio de 1894, 16 del Reglamento dictado para la ejecución del

Real decreto de 2 de noviembre de 1888 y 1089, 1090 y 1101 del Código civil.

Resultando que con la demanda acompañaron los actores certificaciones expresivas de que el casco de la población de Priego tenía 7926 habitantes de derecho en 31 de diciembre de 1887 y 7998 en 31 de diciembre de 1900:

Resultando que el Fiscal contestó pidiendo se estimase la excepción de incompetencia respecto de la Real orden de 19 de julio de 1907 y del acuerdo de la Subsecretaría, de 31 de octubre siguiente, por ser la primera una disposición de carácter general y no haber causado estado el segundo, que en todo caso se absolviese de la demanda á la Administración del Estado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Emilio Alvear.

Visto el artículo 1.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción que dice:

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Que causen estado:
- 2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas:
- 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo:

(Continuará)

SECCIÓN DOCTRINAL

GEOGRAFÍA

LECCIÓN 9

CURSO ELEMENTAL

Extensión y población de Rusia.—Su división —Mares, lagos y rios.

Rusia es la mayor nación de Europa, y contando sus colonias, es la mayor del mundo, pues con todas sus dependencias ocupa la cuarta parte del antiguo continente, y la sexta parte de todas las tierras del globo.

La Rusia europea es una vasta llanura que comprende más de la mitad de Europa con 111 millones de habitantes, y está separada de Asia por los Urales, por estepas deshabitadas, por el mar Caspio y la alta barrera del Cáucaso.

Se divide en grande y pequeña Rusia, Rusia meridional y Rusia occidental.

Está bañada por el Océano Glacial Ártico y por los mares Báltico, Negro y Caspio. Este último, en otro tiempo unido con el Negro por las tierras bajas que están al Norte del Cáucaso, es el más vasto de los lagos salados y dulces del globo, y tiene 5, 10, 15 ó 16 metros de profundidad en su tercio septentrional. En cambio en el Sur, al pie de los montes, la sonda baja á más de 900 metros.

Las vertientes rusas llevan á los citados mares los mayores rios de Europa por su longitud, pues el Danubio, que es la primera corriente europea por la masa media y mínima de sus aguas, es inferior al Volga en unos mil kilómetros de curso.

La vertiente glacial, formada por terrenos inclinados hacia el Ártico y su mayor golfo llamado mar Blanco, está regada por el Petchora, el Metzen y el Doina ó Duna del Norte; la vertiente báltica comprende todos los cursos de agua que descienden al Báltico, de los cuales el más importante es el Neva, que sale del lago Ladoga y que ha sido calificado de San Lorenzo europeo, aunque no hay ningún Niágara entre el lago Onega y el Ladoga como el que existe en el San Lorenzo americano, entre su Ontario y su Erie.

Las vertientes meridionales comprenden, la del mar Negro ó táurica, los rios Duister, Duiéper y Don, y la caspia, el Ural y el Volga, este último de una trayectoria de unos 3 800 kilómetros.

Los rios de Rusia, debido á la escasa ondulación del terreno, son todos de corriente tranquila, y, por lo tanto, muy á propósito para la navegación.

Hay también en Rusia los lagos más grandes de Europa, siendo los principales, de mayor á menor, el Ladoga, el Onega y el Peipus, que tiene un área de 351.000 Ha., y sin embargo, es escasamente una quinta parte del primero y algo más de un tercio del Onega.

Produce principalmente trigo, madera, pieles y oro.

San Petersburgo es la capital de Rusia.

CURSO MEDIO

Montes, rios y canales de Rusia. Clima.— Producciones.— Ciudades.

La Rusia es una inmensa llanura surcada por algunas alturas confusas que forman la línea de división de las aguas. Los alrededores del Océano Glacial Ártico y del mar Caspio son inferiores al nivel de las aguas, y hácia al interior del continente siguen tierras tan bajas, que, si el Caspio llegára al nivel general del mar, sus aguas se internarían hasta á 800 metros de la actual desembocadura del Volga. Casi todo el resto de Rusia no se alza á 200 metros, y únicamente algunas porciones aisladas de sus tierras traspasan esta cifra pero no la duplican. Las principales de ellas son dos en la pequeña Rusia, una de las cuales da nacimiento á los rios Volga, Duiéper y Don y á los afluentes de éstos, respectivamente, Oka, Desna y Donetz, y la otra se extiende paralela á la orilla derecha del Volga, desde algo más arriba de su primer recodo, á contar desde su desembocadura, hasta su confluencia con el Kama, que brota también en una preeminencia de esta altura, derivada de los Urales. Del Norte de Suecia se desprende igualmente una colina de más de 200 metros que decrece gradualmente yendo en busca de Finlandia.

Sólo en las fronteras y en la península de Crimea tiene Rusia verdaderas cumbres. Al Este se extienden, de Norte á Sur, los Urales, de 1.698 metros de altura y de más de 3.000 kilómetros de longitud; y al S. E. el Cáucaso con su Elbrús de 5.660 metros. Una de las cimas de Crimea tiene también más de kilómetro y medio de alzada.

Esta unidad del suelo de Rusia allana el camino de los rios y facilita canales, carreteras y vías férreas.

El Volga es el mayor rio ruso y de la Europa entera. Brota de la pantanosa meseta de Valdai, y baja por una pendiente tan suave, que un dique opuesto á su curso, aguas abajo del lago Volgo, le hace refluir á 80 kilómetros aguas arriba. Es na-

vegable desde Tver, unos 200 días al año y durante los 165 restantes está helado hasta grandes profundidades. Tiene 3 800 kilómetros de curso y una cuenca de 1 459 000 kilómetros cuadrados. Por la derecha recibe al Oka y por la izquierda al Kama, cuyas cuencas equivalen, respectivamente, al territorio de Francia é Italia, datos que demuestran claramente la inmensidad del Imperio.

Casi paralelo con Volga desciende de los montes Urales el río de este nombre y ambos corren, desde mucho antes de ser tragados por el mar Caspio, de 26 metros más bajo que el nivel general de las aguas, por una llanura inferior también al nivel del Océano.

El Don, que es el antiguo Tanais, nace en el centro de Rusia y después de más de 2.000 kilómetros de recorrido, muere en el mar de Azof, mezcla de agua dulce y salada, de 37.496 kilómetros cuadrados de superficie por 10 metros de profundidad, y abierto al mar Negro por el estrecho de Ienikalé, de 38 kilómetros de longitud, 35 de ancho hacia el medio y apenas de tres en los extremos.

Al mar Negro van el Duiéper y el Duister. El primero, algo mayor en longitud al Don y mucho mayor que éste por el caudal de agua, nace al Norte de la meseta que se extiende al Sur de la de Valdai y atraviesa el Tchornoziom ó Mantillo Negro, y recibe, por la izquierda, el Desna, y por la derecha, el Pripet, en cuyos pantanos de Pinsk se padecen terribles fiebres.

Al clarísimo Neva, que nace en el frigidísimo lago Ladoga y muere en el Báltico después de pasar por San Petersburgo, solo le vencen en caudal tres ríos europeos: el Danubio, el Volga y el Duiéper.

Al Norte van el Dvina y el Petchora. El primero desemboca en el mar Blanco y se debe á la reunion de dos corrientes, el Sukona, que sale del lago Kubinski, y el Vitcheгда, que viene de la parte del N E; de una meseta de unos 300 metros, orientada de noroeste á sureste al Sur de la margen izquierda del Petchora.

(Se concluirá.)

JAIME ROSSELLÓ BIBILONI.

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

Durante los dos últimos días de la semana pasada se celebró en Manacor, con toda solemnidad, la fiesta escolar.

El pueblo presentaba un aspecto simpático por lo animado, y en los arcos de mirto con que se engalanaron las principales calles aparecían cartelones con máximas enalteciendo el Magisterio y la enseñanza. Las fachadas del Casino manacoreense, Circulo Liberal, La Peña, La Reforma, Sindicato Agrícola y las de algunas casas particulares estaban también artísticamente adornadas é iluminadas.

El acto empezó á las ocho de la noche del sábado con la bendición de una bandera escolar en la Iglesia Parroquial ante los niños de ambos sexos de todas las escuelas y de numeroso público. Dirigiéronse luego cantando hermoso himno, á la plaza del Condé de Sallent, donde una música ejecutó escogidas piezas de su repertorio durante las primeras horas de la noche.

A las ocho de la mañana del día siguiente la banda que dirige D. Luis Rosselló, después que hubo recorrido las principales calles de la población, fué á la Casa Consistorial á buscar á las autoridades y á los pequeños protagonistas de la fiesta, que precedidos de numeroso gentío se dirigieron á la plaza de Ramón Llull á celebrar la benéfica y recomendada fiesta del árbol. Acto seguido se encaminaron al Convento de los Dominicos, en cuyo espacioso patio aparecía un tablado adornado con tapices y plantas, y con un retrato de S. M. Alfonso XIII Ocuparon la presidencia el Ayuntamiento, el Cura Párroco, el Registrador de la Propiedad, un Capitan de Infanteria y otro de la Guardia Civil; y luego que el inteligente Profesor D. Sebastián Perelló hubo explicado á los reunidos el objeto del acto y las ventajas de la instrucción, se verificó la repartición de premios á los alumnos que más se distinguieron durante el pasado curso por su aplicación y buen comportamiento. Después se obsequió también con dulces á todos los escolares. Por la noche hubo sesiones de cine que

fué cedido con aplauso por la empresa del Circo Variedades.

A los calurosos aplausos y muchas felicitaciones que recibieron las autoridades, los Profesores y los escolares y cuantas personas contribuyeron á dar esplendor á la fiesta, añadimos muy gustosos los nuestros.

Han tomado posesión interinamente por nombramiento de esta Junta provincial, D.^a Antonia Moyá, de la Escuela de niñas de Sineu; D.^a Benita Janer, de la de Santañy, y D. Bartolomé Moner, de la de niños de Fornells.

D.^a Margarita Coll se ha posesionado también de la sustitución de la Escuela de Alayor.

Han tomado posesión de las Escuelas de niños para que fueron nombrados en virtud de oposición, los Sres. D. José Rosselló, de la de San Juan; D. Ramón Morey, de la de Santa María, D. Juan Capó, de la de Sansellas; D. Rafael Colóm, de la de Lloseta; D. Antonio Alomar, de la de Mercadal; D. José Borrás, de la de San Juan Bautista, y D. Pedro J. Fornés y don Jaime Morro, de las auxiliares de Alayor.

D. José Peris cesó de la Escuela superior de Felanitx y D.^a Magdalena Llabrés, de la de niñas de San Juan Bautista.

Asociación Provincial de Maestros de Baleares

Se convoca á los Sres. Asociados á la Junta General ordinaria que para los efectos reglamentarios y demás proposiciones que tengan á bien presentar los socios, se celebrará el 24 del corriente, á las diez de la mañana en el local de la Asociación.

Palma 13 julio de 1910.

P. A. de la J. D.—El Secretario, Mateo Palmer.

10.^a lista de donantes que han tomado parte en la suscripción abierta para dedicar un album conmemorativo de su 50.^o aniversario en el Profesorado normal al señor Presidente de la Asociación Provincial.

- 191 D. Tomás Camps.
- 192 D.^a Paula Alemañy.
- 193 D. Bartolomé Ordinas.
- 194 D.^a Margarita Coll.
- 195 D. Juan Terrasa.
- 196 D.^a Juana Tous.
- 197 D. Pedro Barceló.
- 198 D.^a Soledad Felany.
- 199 D. Miguel Más.
- 200 D. Juan Vidal.
- 201 D.^a María Capó.
- 202 D.^a Margarita Triay.
- 203 D. Antonio Vidal.
- 204 D.^a Margarita Carpena.
- 205 D. José A. Llodrá.
- 206 D. Emilio Terrés.
- 207 D. Jerónimo Salleras.
- 208 D. Jaime Qués.
- 209 D.^a Juana Catañy.
- 210 D. J. Alejo Oliver.

CURSO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

POR EL MÉTODO CÍCLICO

Programas

correspondientes á cada uno de los cuatro grados de que se compone este curso.

Encuadernados en cartón

	<i>Ptas.</i>
Grado preparatorio.—Docena.	5
Grado elemental.— id.	7'50
Grado medio.— id.	10
Grado superior.— id.	12'50

Encuadernados en papel

Grado preparatorio.—Docena.	2
Grado elemental.— id.	4
Grado medio.— id.	6

Tip. de Rotger